Universidad Nacional de La Plata

Año 32 Nº 228 / 5 de marzo de 2021

Boletín Oficial

Convenio Marco de Colaboración Académica suscripto entre la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)-México- y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad

Resolución Nº 347/21 - Presidencia "ad-referendum" del Consejo Superior

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UN PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UADY", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS, DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 257 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984, CON DOMICILIO EN EL PREDIO 491 LETRA A DE LA CALLE 60 CON 57, EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNLP", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, ARQUITECTO FERNANDO ALFREDO TAUBER, CREADA POR LEY 4699/1905, SITUADA EN AV. 7 Nº 776, LA PLATA, ARGENTINA, CONFORME ORDENANZA 295/18 UNLP Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIASA LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE LA "UADY":

1. Que es una institución pública de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984, que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.
2. Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica.
3. Que el Rector es su Representante Legal, de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 5 de noviembre de 2018 y 1 de enero de 2019.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: predio número 491 letra A de la calle 60 con 57, Centro Cultural Universitario, Código Postal 97000, Mérida Yucatán, México.

DE LA "UNLP"

1. Que es una Universidad Nacional Pública del Estado, creada por ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905.
2. Que, la Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura.
3. Que la Universidad Nacional de la Plata celebra acuerdos de cooperación académica, cultural, institucional y científica con distintas entidades, organismos, gobiernos e

instituciones de educación superior nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

4. Que el Presidente es el representante máximo de la Universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos.
5. Que el Arq. Fernando Alfredo Tauber actualmente ocupa el cargo de presidente, según se acredita con el acta respectiva de asamblea universitaria en sesión de fecha 14 de abril de 2018 y consta en el proveído resolutivo del 16 de abril de 2018.
6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: Calle 7 número 776 entre 47 y 48, Código Postal 1900 La Plata Buenos Aires, Argentina.

LAS PARTES CONJUNTAMENTE ACUERDAN:

1. Que consideran la cooperación académica como un medio idóneo para un mejor aprovechamiento de recursos y conocimientos en beneficio mutuo, y
2. Que para promover la cooperación académica, a través de acciones conjuntas, y para fortalecer la vinculación entre las dos instituciones, han decidido suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases generales de colaboración académica entre las partes para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la docencia, investigación y la difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO

La partes se comprometen a presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán formalizados a través de Convenios Específicos de Colaboración. Los Convenios específicos que en consecuencia se firmen, así como los acuerdos accesorios a éstos, serán suscritos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las partes para llevar a cabo la colaboración académica en el marco del presente convenio considerarán una o más de las formas de colaboración siguientes:

a) Proyectos de investigación conjunta.

b) Intercambio académico y estudiantil.
c) Intercambio de información bibliográfica, académica, científica y tecnológica.
d) Organización de eventos académicos conjuntos como seminarios, simposios y conferencias.
e) Coedición de publicaciones científicas
f) Otras que de común acuerdo definan las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, cada una de las partes designan sus respectivos responsables, cuyas atribuciones serán:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo que pretendan llevar a cabo;
b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y
d) Las demás que acuerden las partes.

El responsable por parte de **"LA UADY"** será la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización y, por parte de **"LA UNLP"**, será la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias.

QUINTA. RECURSOS

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. Las partes podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recúrsos para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan expresamente mantener la confidencialidad de la información que con tal carácter intercambien en la realización de las actividades objeto del presente instrumento, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco del presente convenio.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y

deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, invenciones, prototipos, transferencia y aplicación de tecnología que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, será objeto del acuerdo que por separado se suscriba entre ambas partes.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuarán en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tengan establecida su relación laboral, independientemente de estar desempeñado sus actividades en las instalaciones de la otra parte; consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o persona distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA UNLP"** ni con **"LA UADY"**.

NOVENA. PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la otra parte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y a UADY en su portal https://www.uady.mx/.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades previstas en el presente convenio, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años, a partir de la fecha en que se asiente la última firma. Este Convenio, podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación a la fecha prevista para tal efecto. En caso de

terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente convenio deberán continuar hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo accesorio entre las partes; dichas modificaciones constarán por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Este convenio se suscribe en un espíritu de buena fe y cooperación, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo mediante negociación directa entre las partes.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman en tres ejemplares originales, en lugar y fecha abajo descritos, en un mismo tenor y a un solo efecto.

POR "LA UADY"	**POR "LA UNLP"**
DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS **RECTOR**	**DR. ARQ. FERNANDO ALFREDO TAUBER** **RECTOR**
Fecha:	Fecha:
Lugar:	Lugar:

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y El MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la "UNLP", institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS, DNI N° 16.210 421, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, el Decano de la Facultad de Psicología, Lic. Xavier A. OÑATIVIA, DNI N° 20.493.900, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL, representado por su Ministra Sra. Estela DÍAZ, DNI N° 16.728.016, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, por la otra parte y denominadas conjuntamente las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico Complementario del Acuerdo Marco aprobado por Decreto N° 1470/04 que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES convienen la concertación de actividades de cooperación institucional con el fin de adoptar programas de coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de docencia, investigación, extensión, fortalecimientos de equipos, capacitaciones y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés en el área de Salud Mental. Asimismo, tiene en miras estrechar lazos para el fortalecimiento comunitario en el ámbito de la Universidad y del territorio de la Provincia de Buenos Aires para:

a) El estudio y análisis de indicadores de riesgo de violencias por razones de género.
b) El fortalecimiento de los equipos de atención de la Línea 144 y de las áreas de abordaje de casos críticos, en temas tales como: Salud mental en los distintos trayectos de la vida (infancia, juventud, adultos mayores), consumos problemáticos y diversidad y género.

c) La cooperación mutua para el desarrollo de capacitaciones en las temáticas de Género y Violencias por razones de género.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones derivadas de este acuerdo serán instrumentadas mediante la suscripción de los pertinentes Protocolos Adicionales, en los que se detallarán las actividades, duración, recursos a emplear, y cualquier otra información pertinente.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Acuerdo no representa para las PARTES compromiso de ninguna erogación presupuestaria salvo aquellas que puedan establecerse expresamente en los Protocolos Adicionales. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABLE AD-HOC: A los efectos de cumplimentar la ejecución del presente Acuerdo Específico que permita la fluidez de la comunicación y el abordaje temprano de los inconvenientes que puedan suscitar, las PARTES acuerdan la designación de un representante ad-hoc de cada una de ellas, a fin de llevar adelante los procesos que resulten pertinentes para la debida implementación del presente Acuerdo Específico y sus Actas Complementarias. A esos efectos, será responsable ad-hoc por la UNLP, en los términos de la Ordenanza Nº 295/18 UNLP, la Lic. Claudia Susana ORLEANS, acreditando identidad con DNI Nº 17.666.822, y por EL MINISTERIO se designa como representante ad-hoc a Adriana Elsa VICENTE, acreditando identidad con DNI Nº 13.368.862.

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES convienen dar publicidad del presente Acuerdo en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar y al MINISTERIO mediante la dirección de su portal institucional en https://www.gba.gob.ar/mujeres.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo Específico entrará en vigencia a partir de

su aprobación, y se extenderá por el término de dos (2) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa, por igual período antes de su terminación. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente, con un plazo de antelación no menor a sesenta (60) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. La rescisión unilateral con o sin expresión de causa dispuesta por cualquiera de las PARTES no dará lugar a indemnización alguna entre ellas ni bajo ninguna índole.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La UNLP continuará realizando sus propias actividades con terceros públicos y/o privados en pos de sus propios logros. En todo hecho o circunstancia vinculada con el desempeño de las actividades del presente, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras orgánico funcionales, técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte. De igual modo, cada una será responsable de sus empleados y/o agentes bajo su dependencia, debiendo mantener indemne a los demás frente a los reclamos que pudieren cursarle sus dependientes. El presente no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines que pudiere corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente, únicos lugares donde serán válidas las notificaciones o citaciones que se practiquen. Las partes manifiestan expresamente que por cualquier divergencia que se pudiera plantear entre las mismas, recurrirán a un amigable componedor a los fines de la resolución del conflicto. La rescisión unilateral con o sin expresión de causa no dará lugar a indemnización alguna entre las partes. Para todos los efectos legales emergentes del presente Acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Federales de La Plata.

El presente Acuerdo Específico se celebra en el marco del régimen establecido por

Ordenanza N° 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad las PARTES firman dos (2) ejemplares a un mismo tenor y efecto en la Ciudad de La Plata a los 29 días del mes de octubre de 2020.

ESTELA DÍAZ
Ministra

Sra. Estela E. Díaz
Ministra Secretaria de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional
UNLP

Lic. Xavier Oñativia
Decano de la Facultad de Psicología - UNLP

Lic. XAVIER A. OÑATIVA
Decano
Facultad de Psicología UNLP

Expediente Código 100 N°4412 Año2020

///Plata,

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20 y N°814/20; como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, N°4411/20 y 06/21 de esta Universidad; y, además, la Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación y la Decisión Administrativa N°1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20 y N°67/21 hasta el 28 de febrero del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, 4411/20 y 06/21 por las cuales los alcances de la Resolución N°667/20, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 28 de febrero del 2021;

que el día 28 de febrero ppdo. el Gobierno Nacional, mediante Decreto N°125/21, dispuso para la zona de asiento principal de esta Universidad, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, incrementando, bajo determinadas condiciones, las actividades y desplazamientos permitidos a la población, la que se extenderá, en principio, hasta el día 12 de marzo de 2021;

que corresponde, en esas condiciones, tener en cuenta lo expresado por Resolución 1084/20 del Ministerio de

////

////

Educación de la Nación, por la cual se establecieron los criterios generales para la consideración de los protocolos para el retornoa las actividades académicas presenciales, los que, según allí se señala, deberán contar con la previa conformidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales que correspondan;

que, con el fin de facilitar las actividades presenciales que en las anteriores condiciones pudieran retomarse, la Decisión Administrativa N° 1995/20 habilitó para ellas tanto el desplazamiento como el uso del transporte público;

que, por Acta Paritaria Local Docente N° 03/20 y por Acta Paritaria Particular Nodocente N° 02/20, simultáneas, se aprobó en todo el ámbito de la Universidad el "Protocolo de salud y seguridad en el trabajo presencial no aúlico en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID 19" y la "Recomendación de condiciones laborales mínimas para nodocentes, docentes, investigadores/as y extensionistas en contexto virtual o no presencial durante la vigencia de la emergencia por COVID-19";

que, conforme a los artículos 80 y 82 del Estatuto Universitario, corresponde a las autoridades de las facultades la organización y gobierno de las actividades académicas, razón por la cual, resulta evidente la necesidad de que sea en el ámbito de cada unidad o establecimiento del sistema de pregrado, donde se identifiquen concretamente aquellas actividades de tal índole que, no pudiendo desarrollarse adecuadamente en las condiciones actualmente vigentes, requieren de cierto retorno a la presencialidad;

que, producida tal determinación, será necesario que las respectivas autoridades eleven a la Presidencia los protocolos específicos que prevean, para cada actividad, el modo preciso en que habrán de aplicarse las normas, recomendaciones y prevenciones vigentes tendientes a minimizar el riesgo sanitario para la comunidad universitaria y la población general, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la citada Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

que debe tenerse presente, para el resto de las actividades y hasta tanto se cumplimenten los procedimientos ordenados, la continuidad de los temperamentos actualmente en vigencia, toda vez que han demostrado ser eficientes y razonables en la procura del cumplimiento de las funciones universitarias esenciales con el debido cuidado de la salubridad pública;

que la presente se dicta ad referéndum del Consejo Superior por las apremiantes razones de urgencia que son del dominio público y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad

////

////

Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, N°4411/20 y 06/21 hasta el día 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado elevarán los protocolos específicos de funcionamiento que se propongan para cada actividad académica cuyo retorno resulte imprescindible, en aplicación de las normas y recomendaciones vigentes, con el fin de cumplimentar el procedimiento establecido por Resolución N° 1084/20.

ARTÍCULO 3°.- Obtenidas las autorizaciones requeridas para cada actividad, las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado, fijarán la fecha en que las mismas entrarán en vigencia en sus ámbitos, disponiendo, en consecuencia, las excepciones que resulten menester a lo normado por Resolución N° 667/20, ampliatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 347 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.-

RESOLUCIÓN N° 347/21

TAUBER Fernando Alfredo

Firmado digitalmente por TAUBER Fernando Alfredo
Fecha: 2021.03.01 11:17:24 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

BGM

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata
Firmado digitalmente el día 01/03/2021 11:02:46

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

VIGUERA Anibal Omar

Firmado digitalmente por VIGUERA Anibal Omar
Fecha: 2021.03.01 08:48:50 -03'00'

Dr. ANIBAL VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata